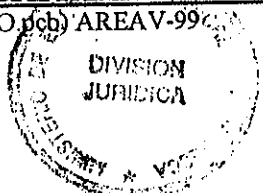


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

(JFO pcb) AREAV-99



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA V REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 13 JUL. 1999

D.S. N° 360

CONTROLORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. CO. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. C. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P. U. y T.		
SUB. MUNICIPAL		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995; N° 652 de 1997; N° 505 y N° 717, ambos de 1998, N° 49 y N° 164, ambos de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 357 de 16 de junio de 1999; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio N° 38 de 26 de junio de 1996; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/0491 SSP, de 18 de febrero de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/47 S.S.P., de 14 de junio de 1999; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Las Cruces, V Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la V Región denominado Las Cruces, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

T.R. 09.08.99

13 JUL 1999

TRAMITACION



(CARTA IGM N° 3315-7130; ESC. 1:50.000; 2ªED. 1987)

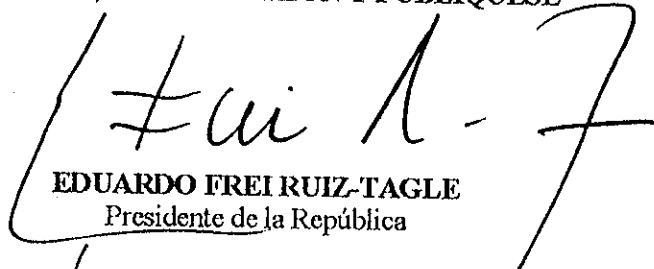
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	33° 26' 35,19"	71° 40' 53,32"
B	33° 26' 44,43"	71° 41' 08,90"
C	33° 27' 21,08"	71° 40' 30,38"
D	33° 27' 42,97"	71° 39' 37,35"
E	33° 28' 27,24"	71° 39' 04,45"
F	33° 29' 25,20"	71° 38' 53,60"
G	33° 29' 47,80"	71° 38' 23,10"
H	33° 29' 38,10"	71° 38' 05,40"
I	33° 29' 16,21"	71° 38' 24,27"
J	33° 29' 16,21"	71° 38' 48,15"
K	33° 28' 49,45"	71° 38' 48,15"
L	33° 28' 49,45"	71° 38' 38,25"


Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

